

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADENEJOS

Aprobación definitiva de la modificación de distintas ordenanzas fiscales.

Tras haber sido aprobado inicialmente por el Pleno la modificación de diversas ordenanzas fiscales y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin existir reclamación alguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo.

Por lo que las ordenanzas fiscales modificadas quedan redactadas de la siguiente manera:

Ordenanza fiscal nº 4: Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

Artículo 6: Cuota Tributaria.

Huertos y Solares:

De 1 a 45 m³: 1,00 €.

De 46 a 79 m³: 2,50 €.

De 80 m³ en adelante: 10,00 €.

Ordenanza fiscal nº 5: Reguladora de la tasa por terrenos de dominio público local del cerco.

Art. 1: Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para ganado ovino y caprino.

Art. 2: Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público para ganados que habiéndolo solicitado cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronado o tener su sede social en Almadenejos.
- b) Ser ganadero a título principal.

Art. 3: La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual que será de 10 €/cabeza.

Art. 4: La tasa se devengará el primer día del año natural, salvo en caso de alta nueva que se devengará en el día de inicio efectivo del uso.

Art. 5: Procederá a la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Asimismo, cuando cause baja definitiva, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

Art. 6: El ganadero será en todo caso el responsable de los daños que ocasionen sus animales tanto al dominio público objeto de disfrute como a otros inmuebles de propiedad privada, eximiendo de responsabilidad en este caso al Ayuntamiento.

Así pues, cuando la utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al doble del valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Art. 7: Toda persona que vaya a utilizar el dominio público para ganado deberá comunicarlo previamente al ayuntamiento, declarando la fecha de inicio del mismo.

Así mismo también deberá indicar el número de cabezas.

Art. 8: El ganadero sólo estará autorizado a meter como máximo los animales que haya declarado en su solicitud.

Art. 9: El Concejal de Agricultura y Ganadería junto con un funcionario del Ayuntamiento será el encargado de comprobar que el número de animales sea igual o inferior al declarado por el ganadero.

En caso de que el número de animales sea mayor se procederá a emitir la liquidación adicional por el importe que proceda, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador correspondiente.

Las sanciones que pueden imponerse con la infracción recogida en este artículo son:

- Multa de hasta 1.000,00 €.
- Supresión de la utilización privativa o aprovechamiento especial durante 2 años.

Para la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta: la intencionalidad, el daño causado y la reiteración de infracciones.

Disposición Final Única: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza fiscal nº 20: Tasa por prestación de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por la prestación de Instalaciones Deportivas, especificado en la Tarifa contenida en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en una tarifa fija que será de 1,00 €/hora por persona.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en los apartados anteriores.

2. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de solicitar el uso de dicha instalación deportiva. En la solicitud que se realice se deberá indicar el número de personas que van a utilizar la instalación, así como las horas de disfrute de las mismas.

Disposicion final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Pro-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

vincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.

En Almadenejos, a 5 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Eulogio Escudero Zarcero.

Anuncio número 3070

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>